

100208192-591

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2023.

**Radicado Virtual No.
000S2023003119**

Tema: Aduanero
Descriptores: Prevención y control al lavado de activos
Fuentes formales: Artículos 139, 603, 699 y 709 del Decreto 1165 de 2019.
Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Cordial saludo

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuándo cesa la obligación de dar cumplimiento a la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN en el caso de un usuario aduanero del cual la Administración Aduanera ha dispuesto la pérdida o la cancelación de la autorización, habilitación o inscripción de tal?

TESIS JURÍDICA

En el caso de un usuario aduanero del cual la Administración Aduanera ha dispuesto la pérdida o la cancelación de la autorización, habilitación o inscripción de tal, la obligación de dar cumplimiento a la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN cesa una vez se encuentra en firme el acto administrativo mediante el cual se declara dicha pérdida.

FUNDAMENTACIÓN

El Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos – SIPLA es un

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

mecanismo de control que deben adoptar las empresas que prestan servicios de comercio exterior, además de los profesionales del cambio de divisas, de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN, el cual debe ser administrado por estos mismos sujetos.

Ahora bien, se considera usuario aduanero toda aquella persona que requiera autorización, habilitación o inscripción otorgada por la DIAN, para actuar ante la misma. Tales autorizaciones, habilitaciones o inscripciones pueden finalizar cuando el referido usuario comete una infracción administrativa que conlleva a su cancelación de conformidad con el artículo 603 del Decreto 1165 de 2019 o bien se encuentra incurso en alguno de los eventos que dan lugar a la declaratoria de la pérdida (situación que no constituye una sanción) y que, dicho sea de paso, no se consideran una infracción, tal y como lo señala el artículo 139 *ibidem*.

Cabe anotar que contra el acto administrativo que imponga lo antes señalado procede el recurso de reconsideración o el de reposición, según se trate de la cancelación o de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 139 y 699 del Decreto 1165 de 2019. Asimismo, dicho acto administrativo quedará en firme de acuerdo con lo consagrado en los artículos 87 de la Ley 1437 de 2011 o 709 del Decreto 1165 de 2019 según el caso, teniendo en cuenta -en particular- la procedencia del recurso de reposición o de reconsideración.

Por ende, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se dispone la pérdida o la cancelación de la autorización, habilitación o inscripción como usuario aduanero, cesará -para éste- el deber de atender la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN. Esto, claro está, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que, en materia de prevención, detección y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, exijan otras autoridades.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

RAMIREZ CASTAÑEDA ALFREDO

Firmado digitalmente por RAMIREZ CASTAÑEDA
ALFREDO
Fecha: 2023.05.18 11:35:46 -05'00'

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Bogotá, D.C.

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez
Revisó: Irma Luz Marín Cabarcas
Comité de Normativa y Doctrina del 26/04/2023

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN